



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, viernes 26 de enero de 2007

número 8

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO por el que se crea el Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal. 1
- CONVENIO para dar cumplimiento a diversas propuestas de la Convención Nacional Hacendaria, que celebran el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Coahuila, así como los municipios y organismos que lo suscriban con posterioridad a su entrada en vigor. 5
- DECRETO No. 89.- Se reforma el Artículo 102 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila. 10
- DECRETO No. 90.- Se reforman los Artículos 10 Fracción IV, Inciso 2; 58, párrafo segundo; 60, párrafo primero y 66, párrafo primero de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila. 11
- DECRETO No. 128.- Se reforman los artículos 3º fracción V, 5º fracción II, 11 párrafo primero, 14 párrafo segundo, 28 último párrafo, 32 párrafo segundo, 42 último párrafo, 43, 46, 52 fracciones XVIII y XIX, 53 párrafos primero y segundo, 54 último párrafo, 60 fracciones III, IV Y VI, 62 fracción II, 63 fracciones III, IV y V y último párrafo, 65, 66, 67 fracciones II, III y IV y último párrafo, 74, 76 último párrafo, 77, 78 último párrafo, 79 párrafo primero, 80 párrafo primero y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila. 13
- DECRETO No. 172.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila para permutar un bien inmueble ubicado en la esquina norponiente del Blvd. Revolución y Av. México en la colonia Felipe Ángeles con una superficie de 375.75 m2, a favor de la C. Enriqueta Reed Viuda de Murra, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la construcción de una Plaza pública en el Fraccionamiento Villa California, la cual se desincorporó con Decreto número 51, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de julio de 2006. 16
- DECRETO No. 173.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, una superficie de 74.73 m2, ubicado en el Fraccionamiento Ex-hacienda Los Ángeles, a efecto de enajenarla a título oneroso para ampliación de vivienda a favor de los C. C. Norberto Meza Muñoz y Sonia Estela López de Morúa. 17

DECRETO No. 174.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un predio con una superficie de 302.90 m2, ubicado en la Calle 5° del Tiro en la colonia "Vicente Guerrero" con el fin de enajenarlo a título oneroso y a favor de la C. Martha Leticia de Alba de Téllez, con el objeto de ampliación de Casa Habitación.	18
DECRETO No. 175.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad con una superficie de 104.40 m2, ubicado entre las calles Cuatro Ciénegas y Michoacán de la colonia República Poniente de esta ciudad, a favor del C. Armin Erbey Martínez Ramos, el cual se desincorporó con Decreto número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de junio de 2006.	18
DECRETO No. 176.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad con una superficie de 4.20 m2, ubicado en Blvd. Minero número 1420, esquina con Blvd. Los Álamos, del Fraccionamiento Balcones de la Aurora de esta ciudad, a favor del C. Eduardo Cerda Flores, el cual se desincorporó con Decreto número 621, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de enero de 2006.	19
DECRETO No. 177.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia al Sr. José Cárdenas Rentería, por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales.	20
DECRETO No. 178.- Se reforman los artículos 3, 5 fracción I, 6 fracción II y 85 segundo párrafo de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila; se reforman los artículos 3 fracción XXVIII, 15 fracción II, 22 fracción II, 77 fracción II y 141 fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila; se reforma el Artículo 3 fracción V, de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila; se reforman los artículos 118 primer párrafo, 126 primer párrafo, 162 primer párrafo, 178 y 179 de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila; se reforma el Artículo 16, fracción III, inciso c) de la Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila; se reforma el Artículo 5, fracción IV, la Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila; se reforman los Artículos 47 fracción II y 118 fracción IV, inciso 2) de la ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila; así mismo, se reforman los artículos 3 fracción I y 13 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila.	21
DECRETO No. 179.- Se reforman los artículos 7 fracción II, IV inciso a) numerales 3, 15, 16, 17 y se corrige para evitar la repetición el 8; 11 fracción I; 14 fracciones I y II, 19, 20 y 26 de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud.	24
DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales al sector del transporte público.	25
FE DE ERRATAS del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos y subsidios fiscales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 102 del 22 de Diciembre de 2006 Ordinario.	28
REGLAS de Operación de la Secretaría de Desarrollo Social correspondientes a los programas "Agua y Drenaje" y "Electrificación".	28
DECRETO mediante el cual se incorpora la Procuraduría de la Defensa del Trabajo a la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila.	32

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado; 9 y 16 Apartado "A", fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y

C O N S I D E R A N D O

El Plan Estatal de Desarrollo 2006-2011, establece como misión del aparato administrativo gubernamental, en materia de salud, que Coahuila llegue a ser un Estado con vida saludable, que permita un acceso a los servicios de salud las 24 horas, los 365 días del año, a todos los coahuilenses sin distinción de edad, género o condición social.

Con el objeto de cumplir las metas y objetivos planteados, el Ejecutivo a mi cargo diseñó, desde el mismo Plan Estatal de Desarrollo, diversas líneas de acción a seguir entre las cuales destacan el facilitar la coordinación interinstitucional para complementar los servicios de salud pública y privada a fin de contribuir a que los organismos del sector brinden mejor servicio; unir esfuerzos con el Gobierno Federal para aprovechar mejor los programas relacionados con la salud y apoyar la investigación para prestar mejores servicios de salud.

Aunado a lo anterior, se considera prioritario el reducir los índices de Mortalidad Materna y Perinatal en el Estado, determinando los factores causantes o concurrentes en el hecho, que contribuyan a explicar la naturaleza de las muertes y si es posible su previsión en la forma más objetiva posible; así como, contar con estadísticas confiables y comparables de Mortalidad General, Materna y Perinatal ocurrida en el Estado.

Así y conforme al Acuerdo por el que se establece la aplicación obligatoria en las instituciones públicas y privadas del Sistema Nacional de Salud, de los componentes sustantivos y estratégicos del Programa de Acción "Arranque Parejo en la Vida" y de la

vigilancia epidemiológica activa de las defunciones maternas y con el objetivo de proponer, promover y apoyar los esfuerzos institucionales públicos y privados a favor de la disminución de la morbilidad materna y perinatal, este Ejecutivo a mi cargo considera justificada la creación del Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal.

Al promover programas operativos estableciendo acciones específicas relacionadas con la investigación, actualización, y capacitación, manteniéndose acorde con los avances de la ciencia y la tecnología, se contribuirá a brindar atención en materia de salud con eficiencia, calidad y calidez.

En virtud de lo anterior, dada la necesidad de una instancia que contribuya al mejoramiento de la prestación de los servicios de salud, tomando un papel normativo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
COMITÉ ESTATAL DE MORTALIDAD MATERNA Y PERINATAL**

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea el Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal, como órgano interinstitucional de carácter permanente que tendrá por objeto proponer, promover y apoyar los esfuerzos institucionales públicos y privados a favor de la disminución de la morbilidad materna y perinatal.

Para efectos de este decreto se denominará en adelante al Comité Estatal de Mortalidad Materna y Perinatal, como el Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de su objeto el Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y correlacionar la causalidad de la mortalidad materna y perinatal y establecer estrategias específicas para su previsión y reducción.
- II. Vigilar permanentemente que la atención que se brinda a los pacientes en los hospitales públicos y privados del Estado sea oportuna, con calidad, de acuerdo a procedimientos establecidos en la normatividad, evitando la presencia de factores que incidan de forma negativa en el servicio que se deba prestar.
- III. Participar en otras instituciones o comités que tengan un objeto similar al suyo.
- IV. Promover y gestionar ante las instancias públicas y privadas correspondientes, el apoyo necesario para alcanzar sus objeto, y
- V. Las demás que le encomiende este decreto u otras disposiciones aplicables, así como aquéllas que se requieran para cumplir adecuadamente con su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Salud del Estado.
- III. Vocales que serán, previa invitación del Presidente y aceptación correspondiente en los casos que correspondan:
 - a. El Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila.
 - b. El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - c. El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - d. El Director General de la Clínica Hospital del Magisterio de la Sección XXXVIII.
 - e. El titular en el Estado de la Coordinación Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
 - f. El Comandante de la Sexta Zona Militar.
 - g. Hasta 10 representantes de instituciones de salud y académicas de los sectores público, social y privado cuyas actividades tengan relación con el objeto del Comité.

Cada uno de los miembros del Comité contará con un suplente, el cual será designado por el mismo.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO CUARTO. El Presidente Ejecutivo del Comité o quien legalmente lo supla en sus funciones conforme a este decreto, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Comité.
- II. Programar, convocar, organizar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- III. Moderar los debates de las sesiones.
- IV. Proponer, al seno del Comité, la creación de subcomités o grupos de trabajo específicos.
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- VI. Someter a la aprobación de los miembros del Comité el reglamento interior del mismo o, en su caso, subsecuentes reformas.
- VII. Prever que se otorguen las facilidades necesarias para que los subcomités o grupos de trabajo que se hayan establecido, desarrollen adecuadamente las tareas que se les encomienden.
- VIII. Levantar e integrar, el acta de cada sesión, así como suscribirla conjuntamente con los Vocales que asistan a sesión que corresponda.

Las actas que levante deberán contener, cuando menos, los datos siguientes:

1. Lugar y fecha
2. Lista de asistencia
3. Asuntos tratados
4. Acuerdos tomados.

De cada acta que levante y resguarde bajo su responsabilidad, deberá remitir al Vicepresidente un ejemplar a efecto de que éste la de a conocer al inicio de cada sesión, y

- IX. Las demás que le confieran este decreto, el Reglamento Interior del Comité u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Los Vocales del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados y participar en ellas con voz y voto.
- II.** Analizar y discutir los asuntos a tratar en las sesiones, así como aquellos sobre los que se les solicite opinión.
- III.** Promover la ejecución de los acuerdos del Comité en el área de su competencia.
- IV.** Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren.
- V.** Presentar al Presidente Ejecutivo los asuntos que consideren deban incluirse o tratarse en las sesiones del mismo.
- VI.** Integrar los subcomités o grupos de trabajo que se determinen al seno del Comité.
- VII.** Las demás que les confieran este decreto, el Reglamento Interior del Comité u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. El Comité sesionará ordinariamente de manera mensual y extraordinariamente cuando así se amerite a juicio del Presidente Ejecutivo o de quien legalmente deba suplirlo, así como cuando lo solicite la mayoría de los miembros del Comité en atención a la importancia y urgencia de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las sesiones del Comité se celebrarán cuando el quórum se integre con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que se encuentre presente el Presidente Ejecutivo o quien legalmente deba sustituirlo. El desarrollo de las sesiones se deberá ajustar al orden del día previamente formulado. Si el quórum no se reuniera, se convocará a nueva sesión que deberá celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes. Ésta se celebrará con los miembros que asistan a ella.

ARTÍCULO OCTAVO. Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos de quienes concurran a la sesión. En caso de empate el Presidente o quien legalmente lo supla tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO NOVENO. A las sesiones del Comité se podrá invitar a representantes de los sectores público, social o privado, cuya participación se considere oportuna en el análisis de los asuntos que en ellas se prevean desahogar. Dichos invitados participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, el Comité podrá crear subcomités o grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio de programas específicos propuestos por dicho Comité. Al frente de cada uno de los subcomités o grupos de trabajo, habrá un Presidente que será designado por el Presidente Ejecutivo del Comité.

Los subcomités o grupos de trabajo podrán, además de los vocales que a ellos se incorporen, integrarse por representantes de las áreas o instancias que el Comité considere conveniente y podrá invitarse además a participar en ellos a expertos en las materias que se determinen.

Los subcomités o grupos de trabajo que se integren sesionarán a su vez trimestralmente y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de sus miembros.

Las funciones y facultades de los subcomités o grupos de trabajo se especificarán en la mismas sesiones en que sean creados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Comité deberá quedar debidamente instalado y celebrar su primera sesión dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

TERCERO. El Comité emitirá su Reglamento Interior en un término no mayor a ochenta días hábiles contados a partir de la fecha en que celebre su primera sesión de inicio.

Para tal efecto, el Presidente Ejecutivo del Comité deberá remitir a los integrantes del mismo, cuando menos con 30 días naturales de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la sesión en que habrá de aprobarse el reglamento interior, el anteproyecto del mismo, para el efecto de que se encuentren en posibilidad de formular, en su caso, observaciones y comentarios que estimen necesarios a fin de que en la sesión respectiva haya de aprobarse un documento definitivo.

CUARTO. El Reglamento Interior del Comité, una vez aprobado en los términos previstos por este Decreto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 4 días del mes de Diciembre del año dos mil seis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE SALUD

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN
(RÚBRICA)**

CONVENIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A DIVERSAS PROPUESTAS DE LA CONVENCION NACIONAL HACENDARIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, ASÍ COMO LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS QUE LO SUSCRIBAN CON POSTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR.

El Gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, al que en lo sucesivo se le denominará “la Entidad Federativa”, así como los Municipios y Organismos de la Entidad Federativa y de los Municipios que lo suscriban con posterioridad a su entrada en vigor, a quienes en lo sucesivo se les denominará “los Municipios” y “los Organismos”, por la otra, con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 al 36 de la Ley de Planeación; 35 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006; 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los Artículos Sexto, Quinto y Décimo de los Decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, y el 12 de mayo de 2006, respectivamente; así como en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 2, 3, 7, 9, 17, 24 fracciones II y IV, 26 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 1, 2 y 7 del Código Fiscal del Estado de Coahuila; 2, 3, 102 fracción II inciso 3), 104 apartado A).- fracciones X y XII, 126 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila y demás aplicables de la legislación estatal y municipal, y

CONSIDERANDO

Que la Convención Nacional Hacendaria fue concebida como una reunión republicana, democrática y participativa, cuya convocatoria fue suscrita el 28 de octubre de 2003, en Palacio Nacional, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por los Gobernadores de las Entidades Federativas y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por las organizaciones que conforman la Conferencia Nacional de Municipios de México y por representantes del Congreso de la Unión y de las legislaturas locales, entre otros actores;

Que el 5 de febrero de 2004 en Juriquilla, Querétaro, se instalaron formalmente las mesas de análisis y propuestas relativas a los temas de la Convención: Gasto Público; Ingresos; Deuda Pública; Patrimonio Público; Modernización y Simplificación de la Administración Hacendaria; Colaboración y Coordinación Intergubernamental, y Transparencia, Fiscalización y Rendición de Cuentas;

Que lo anterior es resultado de la demanda social de las condiciones necesarias para acceder a la prosperidad, con oportunidades equitativas, justas e incluyentes para todos los mexicanos para hacer de nuestra democracia una realidad plena. En este contexto, el sistema federal mexicano emprende una renovación inscrita en los principios constitucionales de equilibrio entre poderes, y de cooperación y respeto a las competencias y atribuciones de cada ámbito de gobierno;

Que construir una economía dinámica y competitiva, una red social capaz de ofrecer oportunidades reales a todos los mexicanos y un estado de derecho efectivo y funcional, requiere de ajustes profundos e innovadores que respondan a las demandas de bienestar de la población, así como del compromiso de los tres órdenes de gobierno de impulsar, en el ámbito de sus competencias, cambios dirigidos a modernizar y fortalecer integralmente el funcionamiento de sus administraciones públicas;

Que para lograr lo anterior, es indispensable vigorizar los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionados con las haciendas públicas de los tres órdenes de gobierno, entre los que se encuentra la publicación en la página de Internet correspondiente de los recursos que paguen por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes ó subordinados. Ello, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de sus recursos públicos;

Que resulta importante armonizar y modernizar los sistemas de información contable en los que se incluyan: marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable y modelos de información de cuentas compatibles, para propiciar el control, evaluación y fiscalización concurrentes y leyes específicas de transparencia y de acceso a la información;

Que se requiere igualmente estimular una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el sistema educativo nacional, a través de programas específicos en la educación, que incorporen valores relacionados con el buen gobierno y la transparencia, así como impulsar el servicio profesional de carrera y la profesionalización del servicio público, con un enfoque de recursos humanos por competencia;

Que en materia de modernización y simplificación de la administración de las haciendas públicas se requiere unificar intergubernamentalmente los códigos y registros de personas físicas y sociedades, fortaleciendo la universalización de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en todo trámite gubernamental, así como integrar una plataforma compartida para actividades de registro y actualización del padrón de contribuyentes;

Que en ese mismo marco es necesaria la incorporación y armonización de lineamientos contenidos en la información presentada en las páginas de Internet de las haciendas públicas de las Entidades Federativas y sus Municipios. En ese tenor se facilitará el acceso a la información de los catastros y de los registros públicos de la propiedad y del comercio;

Que por otra parte, en materia de deuda, se requiere adoptar reglas de reconducción presupuestal y responsabilidad fiscal, a fin de garantizar certidumbre presupuestal y la asignación más eficiente de recursos; así como armonizar los principios contables a nivel estatal y municipal, con objeto de lograr la debida transparencia y confiabilidad en comparaciones intergubernamentales; de igual manera es necesario colaborar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la evaluación integral de la legislación en materia de deuda pública estatal y municipal y en la elaboración de un manual de mejores prácticas para la administración de la deuda de las Entidades Federativas y Municipios;

Que es menester optimizar el aprovechamiento del patrimonio público en beneficio de la sociedad mexicana y el esfuerzo a desarrollar por las Entidades Federativas y Municipios, el cual deberá enfocarse principalmente a la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público, integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial nacional, así como su vinculación con el registro público de la propiedad;

Que en materia de gasto también es de resaltarse la necesidad de promover mecanismos y reglas homogéneas entre el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios; incluir mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de carácter obligatorio en cuanto a la aplicación de las aportaciones y transferencias federales que reciben las Entidades Federativas y los Municipios, establecer formatos y lineamientos para la publicación en medios electrónicos, de la información en la aplicación de los recursos, así como implantar estrategias y mecanismos de medición del desempeño para mejorar la eficiencia del gasto;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de la hacienda pública de las Entidades Federativas y los Municipios, del cual derivan propuestas para el fortalecimiento de dichas haciendas, que tienen como objetivo fundamental dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población;

Que las partes se comprometen a cumplir con sus obligaciones fiscales recíprocas, lo que resulta de gran importancia para avanzar en el fortalecimiento de las haciendas públicas de los tres órdenes de Gobierno, y;

Que por todo lo anterior, el Gobierno Federal y el Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los Municipios y Organismos que lo suscriban con posterioridad a su entrada en vigor, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

Sección I

De las Disposiciones Generales

Primera. El presente Convenio tiene por objeto dar cumplimiento a diversas propuestas aprobadas en la Convención Nacional Hacendaria, en las materias que en éste se establecen, y que se complementa con los ANEXOS aprobados por las partes al momento de su firma, los cuales forman parte integrante del mismo. Los ANEXOS que de conformidad con las cláusulas de este Convenio se suscriban con posterioridad, también formarán parte integrante del mismo.

Sección II

De la Transparencia

Segunda. Las partes se obligan a contar con páginas de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que darán a conocer todos los ingresos que paguen por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

La presentación de la información en las páginas de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que se determinarán en el modelo de ANEXO 1 que elabore la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la respectiva página de Internet y corresponderá:

- I.** A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Ésta se deberá publicar en forma mensual, y
- II.** A los ingresos anuales correspondientes a los 5 años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Ésta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que las partes paguen gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet correspondiente. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. Las partes establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las aportaciones y transferencias federales consideradas en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación. No quedan comprendidas las participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet que corresponda, un apartado en el que se informe el origen y destino de las aportaciones y transferencias federales, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 2 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

En una sección específica de la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior, la Entidad Federativa también publicará la información de las participaciones que la misma reciba y de las que tenga obligación de participar a sus Municipios, de

conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal. Dicha publicación se deberá realizar en los mismos plazos y por los mismos periodos establecidos en el artículo citado.

Quinta. El Gobierno Federal y la Entidad Federativa, se comprometen a impulsar una cultura de transparencia y rendición de cuentas en el sistema educativo nacional, a través de programas específicos en educación primaria, secundaria, técnica y universitaria, que promuevan la recuperación de los valores cívicos, incorporen temas relacionados con el buen gobierno y la transparencia.

Sexta. La Entidad Federativa, dentro de los 12 meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, deberá contar con una ley en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. Los Municipios y Organismos que suscriban este Convenio o se adhieran a él con posterioridad, deberán sujetarse a dicha ley o, en su caso, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que se establecen en el ANEXO 3 del presente Convenio.

Las partes que a la entrada en vigor del presente Convenio cuenten con una ley de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, deberán mantenerla y cumplir con los lineamientos y características que se establecen en el referido ANEXO 3. En el ANEXO antes mencionado se establecen los requisitos mínimos que debe contener la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los mecanismos para su aplicación, así como el valor ponderado que cada uno de los requisitos tendrá para su evaluación. Dicha evaluación deberá realizarla un tercero independiente de las partes que firman el presente Convenio, el cual será designado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, previa consulta al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. El tercero independiente que sea designado deberá proporcionar a la Comisión antes citada, la metodología con la que se llevará a cabo la evaluación correspondiente.

Sección III De la Deuda Pública

Séptima. La Entidad Federativa y los Municipios se comprometen a adoptar reglas que permitan la reconducción presupuestal y la responsabilidad fiscal, a fin de garantizar certidumbre presupuestal y la asignación más eficiente de los recursos.

Octava. Las partes se comprometen a armonizar los principios contables, a fin de garantizar la transparencia y la confiabilidad en comparaciones intergubernamentales.

Novena. La Entidad Federativa, los Municipios y Organismos, se comprometen a colaborar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la realización de la evaluación integral de su legislación en materia de deuda pública y en la elaboración de un manual de mejores prácticas para la administración de la deuda. Asimismo, deberán proporcionar la información que en materia de deuda pública se les solicite, de conformidad con el modelo de ANEXO 4 que elabore la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Décima. Las partes se comprometen a proporcionar la información que se considere necesaria para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público integre un sistema de registro de pensiones. Dicha información se determinará en el modelo de ANEXO 5 que elabore la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Sección IV De la Modernización y Simplificación de las Haciendas Públicas

Décima Primera. La Entidad Federativa, los Municipios y los Organismos, se comprometen a modernizar y armonizar los sistemas de información contables, donde se contemplen: marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable y modelos de información de cuentas compatibles, para propiciar el control, evaluación y fiscalización concurrentes. Dichos principios deberán ser compatibles o similares a los utilizados por el Gobierno Federal.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, la Entidad Federativa, los Municipios y los Organismos, se sujetarán a los lineamientos que se establezcan en el ANEXO 6 del presente Convenio, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Décima Segunda. Las partes se comprometen a realizar las acciones necesarias para unificar intergubernamentalmente los códigos y registros de personas físicas y morales, diseñar un programa conjunto con el Registro Nacional de Población, fortaleciéndolo con la universalización de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en todo trámite gubernamental. Para estos efectos, se tomarán como base los criterios y lineamientos que se establezcan en el ANEXO 7 del presente Convenio, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Décima Tercera. El Gobierno Federal, la Entidad Federativa y los Municipios integrarán una plataforma compartida para actividades de registro de contribuyentes. Asimismo, actualizarán el padrón de contribuyentes a través de la técnica censal en viviendas, establecimientos y ambulante, a fin de convertirlo en un sistema registral completo, confiable y universal (Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes). Una vez actualizado el padrón en los términos mencionados, establecidas las plataformas y los procedimientos para el registro y su verificación, la Entidad Federativa operará el Registro Federal de

Contribuyentes respecto de pequeños contribuyentes. Las autorizaciones y beneficios diversos se condicionarán a la regularización de los contribuyentes en el registro mencionado. Los lineamientos y criterios para la aplicación de la presente cláusula se establecerán en el ANEXO 8, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria, y atenderá a las especificidades de la Entidad Federativa.

Décima Cuarta. El Gobierno Federal, la Entidad Federativa y los Municipios, se comprometen a participar en un Programa Nacional de Cultura Contributiva. Para ello, apoyarán la aplicación de los programas educativos en el ámbito de su competencia para los niveles de primaria, secundaria, bachillerato y universitario, tendientes a formar y fortalecer actitudes y valores en los ámbitos personal, escolar, familiar y social, necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria, fomentando el cumplimiento voluntario y responsable de las obligaciones tributarias, así como a realizar la difusión de temas fiscales a través de medios masivos de comunicación, y talleres y seminarios fiscales, y elaborar folletos e instructivos que expliquen las diversas formas de pago de las contribuciones.

Los lineamientos del Programa Nacional de Cultura Contributiva se establecerán en el ANEXO 9 del presente Convenio, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en coordinación con el Servicio de Administración Tributaria.

Décima Quinta. La Entidad Federativa y los Municipios, se comprometen a modernizar los sistemas de recaudación municipal, mediante la implementación de diversas acciones, tales como, la sistematización del control de obligaciones tributarias, la implementación de programas de recuperación de cartera vencida y de verificación de eficiencia recaudatoria, así como la actualización de tablas de valores catastrales.

Para los efectos de esta Cláusula, el Gobierno Federal apoyará a la Entidad Federativa y a los Municipios, fundamentalmente buscando financiamientos para la modernización del catastro, de los registros públicos de la propiedad y del comercio, así como de los sistemas de recaudación municipal.

Décima Sexta. Las partes se comprometen a realizar la homologación conceptual de los sistemas de identificación, valuación, registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio público.

Asimismo, se comprometen a integrar y mantener actualizado el inventario patrimonial de la Nación, así como su vinculación con el registro público de la propiedad y del comercio, de conformidad con lo que se disponga en el ANEXO 10 de este Convenio, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Décima Séptima. La Entidad Federativa se compromete a permitir el acceso a la página de Internet correspondiente a las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como a los particulares, con el objeto de realizar consultas en su registro público de la propiedad y del comercio, así como en los registros catastrales, de conformidad con los lineamientos que se establezcan en el ANEXO 11 de este Convenio, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El servicio de consulta mediante acceso a la página de Internet a que se refiere el párrafo anterior será gratuito, sin perjuicio del cobro de los derechos que deban pagarse por otros trámites que se realicen ante los registros mencionados.

Décima Octava. Las partes se obligan a proporcionar a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, la información que se considere necesaria para implementar estrategias y mecanismos que permitan medir el desempeño del gasto y mejoren su eficiencia. Dicha información se establecerá en el ANEXO 12 de este Convenio, cuyo modelo será elaborado por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Sección V

De la Profesionalización del Servicio Público

Décima Novena. Las partes se comprometen a promover la profesionalización, la capacitación y la instrumentación del servicio civil de carrera, considerando la profesionalización del servicio público con base en un enfoque de recursos humanos por competencias y énfasis en el servicio profesional de carrera.

La Entidad Federativa y los Municipios se comprometen a colaborar con el Gobierno Federal en la elaboración de una guía general para desarrollar un modelo de profesionalización en los gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios.

Sección VI

Del Diagnóstico Integral de la Situación de las Haciendas Públicas Estatales y Municipales

Vigésima. En la Entidad Federativa y en los Municipios que suscriban el presente Convenio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de sus haciendas públicas. De dicho estudio derivarán propuestas para el fortalecimiento de las haciendas públicas mencionadas, que tengan como objetivos fundamentales dar mayor eficiencia al uso de los recursos públicos y hacer más eficaz el impacto de dichos recursos en la población.

Para los efectos del párrafo anterior, la Entidad Federativa y los Municipios se obligan a proporcionar la información que se establece en el ANEXO 13 del presente Convenio y que servirá de base para realizar el estudio citado.

Respecto de los Municipios de la Entidad Federativa que no suscriban o se adhieran con posterioridad al presente Convenio, la Entidad Federativa colaborará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula.

Sección VII Del Cumplimiento

Vigésima Primera. La Entidad Federativa, los Municipios y Organismos, proporcionarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La Entidad Federativa, los Municipios y Organismos deberán presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, deberán entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118 fracción III y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32 fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados recibieron los contribuyentes.

Vigésima Segunda. La Entidad Federativa, los Municipios y Organismos, se mantendrán al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tengan con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que a la entrada en vigor del presente convenio la Entidad Federativa, los Municipios y Organismos no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hacen referencia esta Cláusula, deberán sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

Vigésima Tercera. La Entidad Federativa, los Municipios y Organismos deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Vigésima Cuarta. El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra la Entidad Federativa o el Municipio o el Organismo de que se trate, será motivo de inaplicación para la Entidad Federativa, Municipio u Organismo que incurra en dicho incumplimiento, de los beneficios que haya tomado, contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005 y 12 de mayo de 2006.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, Municipio u Organismo de que se trate deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos 5 años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento. En ningún caso lo dispuesto en este párrafo se aplicará respecto de obligaciones cumplidas o que se hayan tenido por cumplidas, con anterioridad al año 2004.

Vigésima Quinta. La Entidad Federativa y sus Municipios, por conducto de los titulares de sus haciendas públicas, se obligan a cubrir los créditos firmes de carácter federal que sus dependencias u organismos adeuden.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se obliga a cubrir los créditos fiscales firmes a cargo de los organismos federales de seguridad social, únicamente cuando la Entidad Federativa, y sus Organismos, no tengan créditos fiscales firmes que adeuden a los citados organismos de seguridad social, ni tampoco créditos fiscales que se encuentren en litigio. En el caso de que existan los créditos fiscales mencionados, podrán ser objeto de compensación.

Sección VIII Procedimiento de Adhesión

Vigésima Sexta. Los Municipios y Organismos que deseen adherirse al presente Convenio con posterioridad a su entrada en vigor, podrán hacerlo siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Notificarán por escrito dicha decisión a la Entidad Federativa, señalando expresamente que:
 - a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente Convenio se realice sin reserva alguna.
 - b) Han cumplido con los requisitos a que se refiere la fracción II del Artículo Décimo Segundo del "Decreto por el que se otorgan a las Entidades Federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005 y el 12 de mayo de 2006, y
 - c) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.
- II. Entregarán a la Entidad Federativa la declaratoria que comprenda el finiquito de adeudos, así como la renuncia a presentar solicitudes de devolución ó de compensación de contribuciones federales a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción II del Artículo Décimo Segundo del Decreto señalado en la fracción anterior, así como la relación de reclamaciones de devolución o compensación de contribuciones federales causadas hasta el 11 de Mayo de 2006, que hayan interpuesto, a que se refiere el inciso b) de la citada fracción II, y copia de los desistimientos de cada una de ellas.

La Entidad Federativa entregará la documentación a que se refiere esta fracción a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta autorice la adhesión correspondiente.
- III. Las autorizaciones de adhesión se podrán acordar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante resolución administrativa que se comunicará a la Entidad Federativa de que se trate, en la que se listen los Municipios cuya adhesión haya sido autorizada.

- IV. La Entidad Federativa comunicará al Municipio u Organismo de que se trate que ha quedado adherido al presente Convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. La Entidad Federativa incluirá en su página de Internet el listado de los Municipios y Organismos que hayan celebrado el presente Convenio.

Transitorios

Primero. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para la Entidad Federativa, los Municipios y Organismos, que lo hayan suscrito, y deberá publicarse, además, en el órgano informativo oficial de la Entidad Federativa. Los ANEXOS del presente Convenio que se suscriban con posterioridad también deberán publicarse en los órganos informativos mencionados y entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación.

Segundo. Las partes tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para crear la página de Internet a que hace referencia la Cláusula Segunda y contener la información a que se refiere la fracción I de la Cláusula Tercera. En el caso de que a la fecha en que entre en vigor este Convenio, las partes cuenten con página de Internet, ésta se deberá actualizar con la información a que se refiere dicha Cláusula Tercera, en el plazo mencionado. Para los efectos de este párrafo, la información inicial sólo comprenderá la correspondiente a los meses de 2006.

Para los efectos de las fracciones I y II de la Cláusula Tercera de este Convenio, la información se iniciará con la correspondiente a enero de 2006 y se publicará dentro del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo anterior.

La información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009, deberán publicarse conforme a lo siguiente:

Año	Información
Marzo de 2007	Información correspondiente a los años de 2006, y 2007.
Marzo de 2008	Información correspondiente a los años de 2006, 2007 y 2008.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2006, 2007 2008, y 2009.

A partir del año 2010, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los 5 años anteriores.

Tercero. Para los Municipios y Organismos que se adhieran al presente Convenio con posterioridad al 30 de junio de 2006, el plazo establecido en la Cláusula Sexta y en el Artículo Segundo Transitorio del mismo, empezará a contar a partir del día en que entre en vigor el documento de suscripción correspondiente.

México, D. F., a 28 de Junio de 2006

**POR LA SECRETARIA:
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

**JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ
(RÚBRICA)**

**POR LA ENTIDAD FEDERATIVA:
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 89.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 102 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 102.- El incumplimiento de las disposiciones a que se refiere el Artículo anterior será sancionado por las autoridades administrativas competentes, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. En todo caso, el incumplimiento será sancionado con multa de 10 a 240 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, fijándose sobre la base de la gravedad de la falta, el daño causado, la reincidencia y el dolo o negligencia con que se hubiera cometido la infracción.

La aplicación de estas sanciones será independiente a la responsabilidad civil, penal y/o de otra índole que pudiera resultar de las acciones sancionadas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diez días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Octubre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE SALUD

DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE TURISMO

LIC. HILDA E. FLORES ESCALERA
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 90.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 10 Fracción IV, Inciso 2; 58, párrafo segundo; 60, párrafo primero y 66, párrafo primero de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I a III.- ...

IV. A la educación, por tanto, se reconoce que tienen derecho a:

1. ...

2. Que las instituciones educativas, públicas y privadas estatales propongan, por medio de la **Secretaría de Educación y Cultura**, que se incluyan en los planes y programas de estudios los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores, así como que en los libros de texto gratuitos y en todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno federal, se incluya información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.

V a VIII.-

Artículo 58.

De igual forma, promoverá ante la **Secretaría de Educación y Cultura** la coordinación con las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización, educación y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar con las personas adultas mayores para que ésta sea armónica. Asimismo, promoverá el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales a las personas adultas mayores que estudien, difundiendo entre la población en general y en la familia, la cultura, de dignificación, respeto e integración a la sociedad, de tales personas.

Artículo 60. La Secretaría de Turismo del Estado promoverá actividades de recreación y turísticas diseñadas para las personas adultas mayores y realizará acciones a fin de que en lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades que faciliten la integración de las personas adultas mayores, difundiendo permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realicen a su favor para lo cual promoverá:

I a II.-

Artículo 66. La Secretaría de Educación y Cultura garantizará a las personas adultas mayores:

I a V.-

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diez días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 16 de Octubre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. LUIS GERARDO GARCÍA MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

SECRETARIO DE SALUD

DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN
(RÚBRICA)

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DE TURISMO

LIC. HILDA E. FLORES ESCALERA
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 128.-

ÚNICO.- Se reforman los artículos 3° fracción V, 5° fracción II, 11 párrafo primero, 14 párrafo segundo, 28 último párrafo, 32 párrafo segundo, 42 último párrafo, 43, 46, 52 fracciones XVIII y XIX, 53 párrafos primero y segundo, 54 último párrafo, 60 fracciones III, IV Y VI, 62 fracción II, 63 fracciones III, IV y V y último párrafo, 65, 66, 67 fracciones II, III y IV y último párrafo, 74, 76 último párrafo, 77, 78 último párrafo, 79 párrafo primero, 80 párrafo primero y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I.- a IV.-

V.- **La Secretaría de la Función Pública;**

VI.- a XI.- ...

ARTICULO 5o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá:

I.- ...

II.- **Por Órgano Estatal de Control: La Secretaría de la Función Pública;**

III.- a VI.-

ARTICULO 11.- Corresponde al Congreso del Estado, instruir el procedimiento relativo al juicio político en los términos de su **Ley Orgánica** y la presente Ley.

.....

ARTICULO 14.-...

Presentada la denuncia, y ratificada que sea ésta dentro de los tres días naturales de la fecha de su presentación, se turnará con la documentación correspondiente, a la Comisión de **Gobernación** y Puntos Constitucionales, para que dictamine si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas, en el artículo 8o.; y si el inculcado esta comprendido entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley; así como si la denuncia es procedente, y por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

.....

ARTICULO 28.- ...

.....

.....

Si la remisión del expediente a que se refiere el primer párrafo de este artículo, tuviere lugar una vez concluido el período ordinario de sesiones del Congreso, la **Diputación** Permanente convocará a un período extraordinario, para que sea el Congreso en pleno, quien acuerde lo procedente.

ARTICULO 32.-

Presentada la denuncia o querrela, o requerimiento del Ministerio Público y ratificada que sea esta dentro de los tres días naturales a la fecha de su presentación, el Presidente del Congreso la turnará, por riguroso orden, a la Comisión **de Gobernación** y Puntos Constitucionales, para que dictamine su procedencia, y si por lo tanto amerita la incoación del procedimiento.

.....

.....

ARTICULO 42.- ..

.....

.....

Si la remisión de la declaración de procedencia tuviere lugar una vez concluido el período ordinario de sesiones del Congreso, la **Diputación** Permanente convocará a un periodo extraordinario, para que sea el Congreso en pleno quien acuerde lo procedente.

ARTICULO 43.- Tratándose de la presentación de denuncias o querrelas o requerimientos del Ministerio Público, por la comisión de delitos, por los servidores públicos a que se refiere el artículo 31 de la presente Ley, una vez concluido el período ordinario de sesiones del Congreso, la **Diputación** Permanente calificará la importancia o gravedad de los hechos imputados, para determinar si procede convocar al Congreso a un período extraordinario de sesiones, para que sea éste en pleno, quien acuerde lo procedente.

ARTICULO 46.- Las declaraciones o resoluciones aprobadas por el Congreso con apego a esta Ley, se comunicarán al propio Servidor Público, al Titular de la Dependencia donde éste preste sus servicios, al Ayuntamiento Municipal respectivo, al

Secretario de Finanzas, para su conocimiento y efectos legales, y al **Secretario de Gobierno**, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 52.- ...

I.- a XVII.- ...

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la Declaración de situación patrimonial, ante el **órgano estatal de control**;

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba del **órgano estatal de control** o, en su caso, del órgano municipal de control correspondiente, o de los órganos que tengan a su cargo estas funciones, en los Poderes Judicial y Legislativo;

XX.- a XXIII.- ...

.....

ARTICULO 53.- Corresponderá a los titulares de las dependencias estatales o municipales, o a los directores o sus equivalentes en las entidades del sector paraestatal y paramunicipal, vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos subalternos y, al **órgano estatal de control** y a los órganos municipales de control, y a los que hagan sus veces en los Poderes Legislativo y Judicial y a los organismos públicos autónomos, vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de las dependencias.

El titular del **órgano estatal de control** y los titulares de los órganos municipales de control, responderán, respectivamente, ante el Gobernador y los Ayuntamientos. Los responsables de los órganos equivalentes de los Poderes Judicial, Legislativo y de los organismos públicos autónomos, responderán ante los plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Congreso del Estado o del órgano público autónomo, según sea el caso.

ARTICULO 54.- ...

.....

El **órgano estatal de control** o en su caso, los órganos de control municipal, o los de los Poderes Legislativo y Judicial, cuando reciban denuncias o quejas, las turnarán por riguroso orden, a las autoridades competentes para su desahogo procedimental.

ARTICULO 60.- ...

I.- a II.- ...

III.- La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos de base de la administración pública centralizada, se demandará por la **Secretaría de Finanzas**, a petición de la autoridad que sustancie el procedimiento, y por el órgano de gobierno de la entidad de que se trate, cuando pertenezcan al sector paraestatal de acuerdo con los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de la legislación aplicable;

IV.- El **órgano estatal de control** promoverá los procedimientos a que se refieren las fracciones anteriores, en caso de que las autoridades que deban hacerlo sean omisas. Una vez desahogados los trámites correspondientes, el **órgano estatal de control** exhibirá las constancias respectivas a la **Secretaría de Finanzas** o al órgano de gobierno de la entidad paraestatal de que se trate, según corresponda;

V.- ...

VI.- Las sanciones económicas se aplicarán por la autoridad que desahogue el procedimiento respectivo, en los términos del Artículo 63 de la presente Ley, cuando no excedan de un monto equivalente a cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente a la capital del Estado, y por el **órgano estatal de control** cuando excedan de esta cantidad.

ARTICULO 62.- ...

I.- ...

II.- Al concluir la audiencia, o dentro de los quince días hábiles siguientes, se resolverá sobre la existencia o no responsabilidad, imponiéndose al infractor, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes o notificándose por escrito dicha resolución, dentro de las 24 horas siguientes, al interesado, al superior jerárquico responsable de la oficina, unidad o área administrativa de su adscripción; al titular de la dependencia o al **órgano estatal de control**;

III a IV.-

ARTICULO 63.-...

I.- a II.- ...

III.- Ante el **órgano estatal de control**, cuando se trate de quejas o denuncias en contra de los servidores públicos que sean titulares de las dependencias de la administración pública centralizada, a excepción del **Secretario de Gobierno**;

IV.- Ante el **Secretario de Gobierno**, cuando se trate de quejas o denuncias en contra del titular del órgano estatal de control;

V.- Ante el titular del Poder Ejecutivo, cuando se trate de quejas o denuncias en contra del **Secretario de Gobierno**; y

VI.- ...

El **órgano estatal de control**, se encargará del desahogo del procedimiento cuando las autoridades que sean competentes conforme a lo antes establecido, no lo hagan, exhibiendo a las mismas las constancias respectivas, una vez concluido dicho procedimiento.

ARTICULO 65.- Las resoluciones y acuerdos que tengan lugar durante el procedimiento al que se refiere este capítulo constarán por escrito, y se asentarán en el registro respectivo del **órgano estatal de control**, mismo que comprenderá las secciones correspondientes a los procedimientos disciplinarios y sanciones impuestas, entre ellas, en todo caso, las de inhabilitación.

ARTICULO 66.- El **órgano estatal de control** expedirá las constancias respectivas que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, mismas que serán exhibidas por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTICULO 67.- ...

I.-

II.- Ante el **órgano estatal de control**, cuando el servidor público sancionado sea el responsable de una oficina, unidad o área administrativa de una dependencia centralizada o paraestatal;

III.- Ante el Secretario de **Gobierno**, cuando el servidor público sancionado tenga el carácter de titular de una dependencia centralizada o paraestatal, a excepción del **titular del órgano estatal de control**;

IV.- Ante el titular del Poder Ejecutivo, cuando el servidor público sancionado sea el **titular del órgano estatal de control**;

V.- a VI.- ...

En contra de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones administrativas al Secretario de **Gobierno**, no procederá la interposición de recurso alguno.

ARTICULO 74.- Corresponderá al **órgano estatal de control**, llevar el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; de los Municipios de la entidad, de los de las entidades Paraestatales y Paramunicipales, de conformidad con esta Ley, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 76.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- a III.- ...

Si transcurrido el plazo a que se refiere la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente sin causa justificada, el **órgano estatal de control**, señalará un nuevo plazo que no excederá de 90 días para su presentación. Concluido dicho término si no se hubiese presentado la declaración requerida, el **órgano estatal de control** solicitará a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, al Ayuntamiento Municipal respectivo, o al órgano de gobierno de las entidades paraestatales o paramunicipales según sea el caso, que den de baja al servidor público que no haya cumplido con lo dispuesto en este artículo. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción III.

ARTICULO 77.- El **órgano estatal de control**, expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

ARTICULO 78.- ...

.....

Tratándose de bienes muebles, el **órgano estatal de control**, expedirá los formatos en los que se señalen las características que deba tener la declaración.

ARTICULO 79.- Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, el **órgano estatal de control**, podrá ordenar, fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorías. Cuando estos actos requieran orden de autoridad judicial, el órgano estatal de control hará ante ésta la solicitud correspondiente.

.....

ARTICULO 80.- El servidor público a quien se practique visita de inspección o auditoría podrá interponer inconformidad ante el **órgano estatal de control**, contra los hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de aquellas, en la que se expresará los motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los treinta días siguientes a la presentación del recurso.

.....

ARTICULO 85.- El **órgano estatal de control** expedirá declaratoria de que el funcionario sujeto a la investigación respectiva, en los términos de la presente Ley, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS ALCALÁ DE LA PEÑA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 04 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 172.-

PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila para permutar un bien inmueble ubicado en la esquina norponiente del Blvd. Revolución y Av. México en la colonia Felipe Ángeles con una superficie de 375.75 m2, a favor de la C. Enriqueta Reed Viuda de Murra, como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la construcción de una Plaza pública en el Fraccionamiento Villa California, la cual se desincorporó con Decreto número 51, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de julio de 2006.

La superficie es del Lote 1, Manzana 2, que mide 375.75 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 32.05 metros y colinda con Av. Presidente Cárdenas.

Al Suroriente: Mide en línea curva 29.16 metros y colinda con Blvd. Revolución.

Al Poniente: Mide 12.88 metros y 10.37 metros que colindan con terrenos de la misma manzana y 4.03 que colindan con terrenos en posesión del Municipio.

SEGUNDO.- El objeto de esta operación, es como compensación por la afectación de un terreno de su propiedad, con motivo de la construcción de una Plaza pública en el Fraccionamiento Villa California.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de la beneficiaria.

SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 173.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, una superficie de 74.73 m2, ubicado en el Fraccionamiento Ex-hacienda Los Ángeles, a efecto de enajenarla a título oneroso para ampliación de vivienda a favor de los C. C. Norberto Meza Muñoz y Sonia Estela López de Morúa.

La superficie de 74.73 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nor oriente: mide 11.61 metros y colinda con calle Azor (Av. Andorra).
Al Sur poniente: mide 13.30 metros y colinda con Lote 1 Manzana 63.
Al Nor poniente: mide 6.00 metros y colinda con calle Venecia.
Al Oriente: mide 7.27 metros y colinda con calzada José Vasconcelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Que el objeto de la operación es para ampliación de Casa Habitación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)**DIPUTADO SECRETARIO.**JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)**DIPUTADO SECRETARIO**ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 174.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, un predio con una superficie de 302.90 m2, ubicado en la Calle 5° del Tiro en la colonia "Vicente Guerrero" con el fin de enajenarlo a título oneroso y a favor de la C. Martha Leticia de Alba de Téllez, con el objeto de ampliación de Casa Habitación.

La superficie de 302.90 m2, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Nor oriente: mide 6.31 metros y colinda con Blvd. Laguna.

Al Sur poniente: mide 6.59 metros y colinda con Calle Quinta del Tiro.

Al Nor poniente: mide 46.79 metros y colinda con fracción de terreno de la manzana 17.

Al Sur oriente: mide 46.89 metros y colinda con Calle Quinta del Tiro.

ARTICULO SEGUNDO.- Que el objeto de la operación es para ampliación de Casa Habitación.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.

(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.

(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO GARZA CASTILLO.

(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad con una superficie de 104.40 m², ubicado entre las calles Cuatro Ciénegas y Michoacán de la colonia República Poniente de esta ciudad, a favor del C. Armin Erbey Martínez Ramos, el cual se desincorporó con Decreto número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 20 de junio de 2006.

La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Al Norte: mide 8.70 metros y colinda con propiedad de Armin Erbey Martínez Ramos.
Al Sur: mide 8.70 metros y colinda con propiedad de Dora Elia Cuellar.
Al Oriente: mide 12.00 metros y colinda con calle Cuatro Ciénegas.
Al Poniente: mide 12.00 metros y colinda con zona federal.

SEGUNDO.- El objeto de esta operación es con causa de interés público, ya que dicho predio presenta la problemática de ser un lugar que ocasiona efectos nocivos por contaminación de basura y matorrales.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del comprador.

SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 176.-

PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila, para enajenar a título oneroso, un excedente de vialidad con una superficie de 4.20 m², ubicado en Blvd. Minero número 1420, esquina con Blvd. Los Álamos, del Fraccionamiento Balcones de la Aurora de esta ciudad, a favor del C. Eduardo Cerda Flores, el cual se desincorporó con Decreto número 621, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de enero de 2006.

La superficie en mención se identifica de la siguiente manera:

Norte: mide 3.01 metros y colinda con Blvd. El Minero.
 Sur: mide 3.00 metros y colinda con Blvd. Los Álamos.
 Oriente: mide 4.95 metros y colinda con lote 01 y manzana 10.

SEGUNDO.- El objeto de esta operación es la ampliación de casa habitación.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberán formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006 - 2009, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del comprador.

SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 177.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia al Sr. José Cárdenas Rentería, por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión a que se hace mención en el presente decreto, será pagada al Sr. José Cárdenas Rentería, por la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión vitalicia que se otorga mediante este decreto, quedará automáticamente cancelada al ocurrir el fallecimiento de su titular. Por lo tanto, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar, en la partida respectiva del presupuesto de egresos y demás documentación en que sea necesario, esta pensión.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del presente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente, que el beneficiario de la pensión que se otorga en este decreto, no haya fallecido.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 178.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, 5 fracción I, 6 fracción II y 85 segundo párrafo de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- El Gobernador del Estado, a través de la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**, aplicará las medidas que se requieran para el cumplimiento de esta ley y aquellas que reclama el interés público en orden a la organización del tránsito de vehículos sobre las vías en la entidad y al aprovechamiento de éstas en la ejecución de los diversos servicios de transporte de personas y carga que clasifica esta misma Ley.

ARTÍCULO 5.-

I.- Secretaría: **la Secretaría de Obras Públicas y Transporte;**

II a V.-

ARTÍCULO 6.- Son autoridades en materia de tránsito y transporte:

I. ...

II. El Secretario de Obras Públicas y Transporte;

III a V.- ...

ARTÍCULO 85.- ...

El Titular del Registro Público de Transporte será designado por el **Secretario de Obras Públicas y Transporte** y contará con el personal que para el efecto autorice el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 3 fracción XXVIII, 15 fracción II, 22 fracción II, 77 fracción II y 141 fracción II, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I a XXVII. - ...

XXVIII.- Secretaría: **la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado;**

XXIX a XXXIV.- ...

ARTÍCULO 15.- ...

I ...

II. Las Secretarías de **Obras Públicas y Transporte** y la de Desarrollo Social del Estado, según corresponda; y

III.- ...

ARTÍCULO 22.- ...

I.- ...

II.- Un Secretario Técnico, que será el **Secretario de Obras Públicas y Transporte del Estado;** y

III.- ...

...

...

ARTÍCULO 77...

I.- ...

II.- La Secretaría de **Obras Públicas y Transporte del Estado;**

III a VII.- ...

...

ARTÍCULO 141 ...

I.- ...

II.- Un Secretario Técnico, que será el Secretario de **Obras Públicas y Transporte del Estado;**

III a V ...

...

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 3 fracción V, de la Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural de Coahuila para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I a IV.- ...

V.- Promover, en coordinación con la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**, el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura de comunicaciones en el área rural y urbana para facilitar acciones de supervisión, asistencia técnica y comercialización de la producción.

VI a XII.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 118 primer párrafo, 126 primer párrafo, 162 primer párrafo, 178 y 179 de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila; para quedar de la siguiente manera.

ARTÍCULO 118.- Los servicios que presta la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**, relativos a control vehicular causarán derechos conforme a la siguiente:

I a XII.- ...

ARTÍCULO 126.- Los servicios prestados por la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**, causarán derechos conforme a la siguiente:

I a XVI.- ...

ARTÍCULO 162.- Cuando se trate de obras por cooperación de carácter estatal, la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte** y la Secretaría de Finanzas, serán el conducto del Ejecutivo del Estado para tomar las siguientes determinaciones:

I a III.- ...

ARTÍCULO 178.- Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioros causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad del Estado, del dominio público o uso común, que se determinarán mediante los estudios técnicos que lleve a cabo la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**.

ARTÍCULO 179.- La contribución por responsabilidad objetiva se pagará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas o en las Instituciones de Crédito autorizadas, dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al contribuyente el resultado de los estudios técnicos que lleve a cabo la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el Artículo 16, fracción III, inciso c) de la Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16.- ...

I a III.-

a) a b).- ...

c).- Secretario de Obras Públicas y Transporte.

d) a e) ...

...

...

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforma el Artículo 5, fracción IV, la Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.-

I a III.- ...

IV.- **Secretaría de Obras Públicas y Transporte;**

V a VIII.- ...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforman los Artículos 47 fracción II y 118 fracción IV, inciso 2) de la ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 47.- ...

I.- ...

II.- La **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**.

III a XII.- ...

ARTÍCULO 118.- ...

I a IV.- ...

1.- ...

2.- El titular de la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte** del Gobierno del Estado.

3 a 7.- ...

V a VI.- ...

...

...

ARTÍCULO OCTAVO.- Se reforman los artículos 3 fracción I y 13 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°.- ...

I. Secretaría: **Secretaría de Obras Públicas y Transporte;**

II a IV.- ...

ARTÍCULO 13.- ...

El Comité se integrará con un Coordinador que será el Titular de la **Secretaría de Obras Públicas y Transporte**, un Secretario representante de esta misma dependencia, y un vocal de cada una de las Secretarías de Gobierno, Finanzas y Desarrollo Social y de las dependencias ejecutara y destinataria de la obra.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil seis.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

ALFREDO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTE**

LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 179.-

ÚNICO.- Se reforman los artículos 7 fracción II, IV inciso a) numerales 3, 15, 16, 17 y se corrige para evitar la repetición el 8; 11 fracción I; 14 fracciones I y II, 19, 20 y 26 de la Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Directivo será el órgano superior de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I.-**
- II.-** Una Vicepresidencia, a cargo de la o el titular de la Secretaría de Educación y **Cultura**.
- III.-**
- IV.-**
- A).-**
- 1) a 2)
- 3) La o el titular de la Secretaría de **Fomento Económico**.
- 4) a 8)
- 9)**
- 10) a 14)
- 15) La o el titular de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**
- 16) La o el titular de la **Secretaría de Turismo**.
- 17) La o el titular del **Instituto** Estatal de Empleo.

ARTÍCULO 11.- Son facultades de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I.** Convocar, por conducto de la Secretaria Técnica del Consejo Directivo, a las y los integrantes del mismo, a la Comisaria o al Comisario y demás personas invitadas a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que, para tal efecto, se elabore.

II a V.-

ARTÍCULO 14.- Son facultades de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo:

- I.-** Proponer el calendario de sesiones a la consideración de los y las integrantes del Consejo Directivo
- II.-** Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión y comunicar oportunamente a los y las integrantes del Consejo Directivo, a la Comisaria o al Comisario y demás personas invitadas, las convocatorias para las sesiones que llevará a cabo el Consejo Directivo.

III a IX.-

ARTÍCULO 19.-**I a V.-**

.....
 Todo conflicto de competencia será resuelto por la o el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación y **Cultura**.

.....
ARTÍCULO 20.- El Instituto contará con una Comisaria o un Comisario que se designará por la o el titular de la Secretaría de la **Función Pública**.

I a IX.-

Los emolumentos que reciba la Comisaria o el Comisario del Instituto serán con cargo a la partida correspondiente a la Secretaría de la **Función Pública** prevista en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a las disposiciones aplicables.

.....
ARTÍCULO 26. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadoras y trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como, en lo conducente, por la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.
 (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL
 (RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

ALFREDO GARZA CASTILLO.
 (RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 26 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
 (RÚBRICA)



HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 fracción XVIII, y 88 de la Constitución Política del Estado, 2 y 9, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 38, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 14 de marzo de 2006, el Ejecutivo a mi cargo, otorgó estímulos fiscales sobre las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, en materia de control vehicular a los contribuyentes del sector de transporte público.

El objeto de dichos estímulos fue el incentivar a este sector de contribuyentes para que cumplieran con su obligación de pago en materia de control vehicular y así buscar que el servicio se preste en un mejor nivel en beneficio de la gente de nuestro Estado.

Ahora bien, derivado de la aplicación de los estímulos, una gran parte de estos contribuyentes acudieron de manera espontánea a cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales; por lo que a fin de seguir alentando a los transportistas a cumplir con sus obligaciones, se hace necesario otorgar de nueva cuenta los estímulos señalados, con el objeto de acercarlos para que realicen el pago correspondiente, con el objeto de que el servicio de transporte público sea prestado en una mejor calidad y eficiencia.

En razón de lo anterior, he decidido otorgar a los contribuyentes del sector de transporte público, los subsidios fiscales en los porcentajes que se mencionan en el presente Decreto, relativos al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos Motor, Derechos de Refrendo Vehicular, consistentes en la expedición de tarjeta de circulación y calcomanía, expedición de licencias de chofer, de tarjetón de identificación, refrendo de concesión de ruta, refrendo y renovación de permiso para servicio de transporte escolar y para transporte de trabajadores, así como revisión mecánica.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES AL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorgan los estímulos fiscales sobre las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, relacionadas con control vehicular correspondientes al ejercicio de 2007, a cargo de los contribuyentes del sector del transporte público de carga y de pasajeros, que se señalan en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en un subsidio del 50% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal, a los contribuyentes del sector del transporte público de carga y de pasajeros, que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de marzo de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en un subsidio sobre el Impuesto Sobre Enajenación de Vehículos de Motor, para el efecto de que los sujetos del impuesto paguen únicamente \$380.00 por cada operación que realicen, durante el ejercicio fiscal de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en un subsidio sobre los derechos que se causen por los servicios de control vehicular, en los siguientes porcentajes:

I.- 25% de los derechos de refrendo vehicular, consistentes en la expedición de tarjeta de circulación y expedición de calcomanía con número de identificación.

Tendrán derecho al estímulo señalado en la presente fracción, los contribuyentes que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de marzo de 2007.

II.- 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencia para chofer de servicio público.

Este beneficio se otorgará exclusivamente a quienes ya cuenten con tarjetón de identificación del servicio de transporte público, cuando se esta obligado a ello.

Este estímulo será aplicable a las modalidades que no estén obligadas a obtener el tarjetón.

III.- 50% de los derechos que se causen por la expedición de tarjetón de identificación del servicio de transporte público.

Los subsidios establecidos en las fracciones II y III del presente artículo, estarán vigentes durante todo el ejercicio fiscal de 2007.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en un subsidio sobre los derechos que se causen por los servicios que se mencionan, prestados por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, en los siguientes porcentajes:

I.- 25% de los derechos de refrendo de la concesión de ruta para explotar el servicio de autotransporte de pasajeros en carreteras locales.

II.- 25% de los derechos por expedición, refrendo y renovación del permiso con vigencia de cinco años para servicio especializado de transporte escolar o para transporte de trabajadores.

Los estímulos fiscales a que se refiere el presente artículo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en un subsidio sobre los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, consistentes en el 50% de los derechos que se causen por revisión físico mecánica a vehículos del servicio de transporte público.

Dicho estímulo será otorgado únicamente a los contribuyentes que cumplan con su obligación fiscal a más tardar el 31 de marzo de 2007.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorga un estímulo fiscal, consistente en un subsidio del 50% por expedición de placas, a los contribuyentes del sector de transporte público que cuenten con un vehículo y que adquieran otro vehículo de modelo más reciente en sustitución de éste para la prestación del servicio, en términos de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Coahuila.

Asimismo, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, consistente en un subsidio del 50% del refrendo vehicular que se genere por la expedición de placas, citado en dicho párrafo.

Los estímulos otorgados en el presente artículo, serán aplicables a los contribuyentes que realicen el cambio de vehículo hasta el 31 de diciembre de 2007. Sin embargo, es requisito indispensable que el vehículo que se sustituye y el que se da de alta se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se prorrogan, reducidos al 50% del porcentaje otorgado inicialmente, hasta el 31 de marzo del 2007, los estímulos fiscales otorgados al sector del transporte público durante los ejercicios fiscales de 2005 y 2006.

Para tener derecho a los estímulos y subsidios a que se refiere el párrafo anterior, los interesados deberán cumplir con sus obligaciones fiscales correspondientes a los ejercicios fiscales de 2006 y anteriores, a más tardar el 31 de marzo de 2007.

Asimismo, para tener derecho a los estímulos otorgados en el presente Decreto, para el ejercicio 2007, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones a su cargo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y anteriores.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a los contribuyentes a que se refiere el artículo OCTAVO, a pagar los adeudos a su cargo por los conceptos a que se refiere dicho artículo, en parcialidades, las cuales no podrán exceder del mes de diciembre de 2007 (parcialidades hasta diciembre).

En ningún caso se autorizará el pago en parcialidades por los adeudos correspondientes al ejercicio 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para tener derecho a los estímulos otorgados en el presente Decreto, los contribuyentes deberán acreditar tener concesión o permiso vigente para explotar el servicio de transporte público emitida por las autoridades competentes, y haber cumplido con el registro de su concesión ante el Registro Público de Transporte del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los contribuyentes beneficiados con los estímulos que se otorgan, deberán realizar sus trámites a través de la Dirección General de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los estímulos fiscales otorgados en los artículos SEGUNDO, CUARTO Fracción I, SEXTO, y OCTAVO, se reducirán a partir del mes de abril, en un 10% por cada mes que transcurra, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO	MES DE CUMPLIMIENTO	% DEL ESTIMULO
	Abril	45.0 %
	Mayo	40.0%
	Junio	35.0%
	Julio	30.0%
	Agosto	25.0%
	Septiembre	20.0%
	Octubre	15.0%
	Noviembre	10.0%
	Diciembre	5.0%
ARTÍCULO CUARTO FRACCIÓN I	MES DE CUMPLIMIENTO	% DEL ESTIMULO
	Abril	22.5%
	Mayo	20.0%
	Junio	17.5%
	Julio	15.0%
	Agosto	12.5%
	Septiembre	10.0%
	Octubre	7.5%
	Noviembre	5.0%
	Diciembre	2.5%
ARTÍCULO SEXTO	MES DE CUMPLIMIENTO	% DEL ESTIMULO
	Abril	45.0 %
	Mayo	40.0%
	Junio	35.0%
	Julio	30.0%
	Agosto	25.0%
	Septiembre	20.0%
	Octubre	15.0%
	Noviembre	10.0%
	Diciembre	5.0%
ARTÍCULO OCTAVO PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO	MES DE CUMPLIMIENTO	% DEL ESTIMULO
	Abril	45.0 %
	Mayo	40.0%
	Junio	35.0%

Julio	30.0%
Agosto	25.0%
Septiembre	20.0%
Octubre	15.0%
Noviembre	10.0%
Diciembre	5.0%

SEGUNDO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor el día 1º de enero del año 2007, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

TERCERO.- Para los contribuyentes a que se refiere este Decreto les será aplicable el bono de contribuyente cumplido, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establezcan en el Decreto correspondiente.

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 09 días del mes de Enero del año 2007.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

**LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO
(RÚBRICA)**



Saltillo, Coahuila, a 16 de Enero de 2007

AVISO

SE DA FE DE ERRATAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS Y SUBSIDIOS FISCALES, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 102 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 ORDINARIO.

DICE:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas podrán optar por el pago anual del impuesto en términos del artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando el monto de lo pagado por este mismo concepto durante el ejercicio fiscal anterior, no haya excedido de la cantidad de **\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En el ejercicio fiscal de 2007, los contribuyentes del Impuesto Sobre Nóminas podrán optar por el pago anual del impuesto en términos del artículo 27 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando el monto de lo pagado por este mismo concepto durante el ejercicio fiscal anterior, no haya excedido de la cantidad de **\$31,290.00 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
(RÚBRICA)**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
Secretaría de Desarrollo Social
Subsecretaría de Desarrollo Social**

Reglas de Operación Agua y Drenaje**I. Descripción General**

El Gobierno del Estado suministrará a los municipios participantes paquetes de materiales, para la instalación de servicios de agua potable y drenaje sanitario, en las viviendas que así lo ameriten o en diversos sectores que han demandado esta necesidad.

II. Objetivo

Elevar la calidad de vida en los diversos asentamientos humanos beneficiados y contribuyendo al abastecimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado, logrando un mejoramiento y dignificación de las familias beneficiadas, impulsando el desarrollo social y urbano en los municipios y por ende en el Estado.

III. Lineamientos Generales

1.- En el marco del convenio Mano con Mano del año que corresponda, el COPLADEC determina la asignación presupuestal que se orienta para la ejecución de este Programa en función a la demanda municipal y a la disponibilidad financiera del Estado.

2.- El financiamiento y la operación de este Programa, es una corresponsabilidad del Gobierno del Estado a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y los municipios, previo Convenio de Colaboración y Coordinación que suscriben las partes para determinar las aportaciones y obligaciones que les correspondan.

3.- El municipio tendrá la responsabilidad de definir en sus propuestas la ubicación de obras o sección de la localidad beneficiada por este Programa, así como los materiales que se requieren, de conformidad con los criterios de elegibilidad establecidos, prevaleciendo la equidad y pluralidad que garanticen la inclusión de los sectores que cumplan los criterios de elegibilidad.

Lo anterior no limita al Gobierno del Estado, para que a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, proponga a los municipios, nuevos beneficiarios de este Programa.

4.- Las obras que contempla el presente Programa comprenden la introducción de líneas de agua y drenaje que deberán incluir las tomas y descargas domiciliarias respectivas, así como sistemas de almacenamiento de agua y de bombeo por brisa.

5.- El Programa no podrá sufrir disminuciones en las metas autorizadas por el COPLADEC, una vez que se hayan efectuado las licitaciones correspondientes, a menos que el propio COPLADEC, lo autorice.

6.- Los recursos financieros orientados a este Programa por ningún motivo podrán destinarse a otros propósitos distintos a los definidos en la presente normatividad.

IV. Criterios de Elegibilidad

Pueden ser sujetos del beneficio de este Programa los sectores que presenten la falta de abastecimiento de agua potable y drenaje sanitario y que cuenten con las siguientes características:

1.- Zonas perimetrales que presentan la falta de estos servicios.

2.- Que la ciudadanía de ese sector manifieste por escrito la voluntad de ser incluidos en este Programa, previa validación y autorización en esta Secretaría.

3.- Que sea posible la conexión a una línea de agua potable o drenaje sanitario cercano.

V. Mecanismo de Operación**Estado (Subsecretaría de Desarrollo Social)**

1.- El responsable del Programa recibe y valida la documentación que contiene la propuesta de beneficiarios que integró el municipio cuidando se ajuste al espíritu del Programa, asimismo analiza el proyecto técnico presentado en su caso.

2.- Será la Secretaría de Desarrollo Social, quien autorice las propuestas y expedientes, de igual forma integra al padrón de beneficiarios las solicitudes registradas por la misma Secretaría.

3.- Verificado, validado y autorizado el expediente técnico la Secretaría los incorpora al Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP) y gestiona ante el COPLADEC la emisión de los Oficios de Autorización y Aprobación correspondientes.

4.- Una vez emitido el Oficio de Autorización por el COPLADEC, el Estado y el municipio beneficiado que corresponda celebrarán y suscribirán el Convenio de Colaboración y Coordinación en donde se especifica de manera detallada los compromisos y obligaciones de las partes.

5.- La Secretaría de Desarrollo Social, licita y contrata la adquisición de los materiales para el suministro de la tubería y/o accesorios de la red de agua potable o drenaje sanitario, sistemas de almacenamiento de bombeo por brisa, cubriendo las propuestas previamente autorizadas y validadas por el municipio que corresponda.

6.- A través del responsable del Programa se elaborará el pedido de materiales solicitados por el municipio de acuerdo a sus necesidades y notificará a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del responsable del Programa el nombre de la empresa proveedora y la fecha en que recibirá el municipio.

7.- La Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda, supervisa en campo el avance de la obra recabando en cada visita el formato que previamente elaboró la Secretaría de Desarrollo Social y evalúa su ejecución, cuidando se cumplan las responsabilidades adquiridas por medio de Convenio de Ejecución y los presentes lineamientos generales.

8.- La Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda, recabará las firmas correspondientes de las actas de Entrega- Recepción de obra de cada municipio, que previamente fue elaborado por el Responsable del Programa y una vez suscrito le será remitido al mismo.

9.- La Subsecretaría y/o la Coordinación Regional correspondiente, recabará y remitirá al Responsable del Programa todos los documentos originales para la integración de los expedientes respectivos.

Municipio

1.- La propuesta deberá integrar el expediente de beneficiarios el cual contendrá : Carta de petición de ser integrados al presente Programa, copia de identificación oficial, carta solicitud por parte de la Presidencia Municipal de los Apoyos en cuestión, carta compromiso; así como constancia expedida por el Sistema de Saneamiento de Agua y Drenaje que corresponda, en donde se acredite la falta y la viabilidad de la red de agua y drenaje o sistema de almacenamiento de agua potable o de bombeo por brisa; asimismo incluir expediente técnico simple de la obra que contenga padrón de beneficiarios, plano de obra y de ubicación y fotografías.

2.- Previa autorización del C. Secretario de su propuesta, recibe a través de la Secretaría de Desarrollo Social los suministros necesarios.

El municipio verifica el volumen del pedido y firma a la empresa proveedora la remisión correspondiente que soportará la emisión de una factura, que envía a la Secretaría de Desarrollo Social para su trámite de pago correspondiente.

3.- Al municipio le corresponde por sí o por conducto del beneficiario la ejecución de la obra, obligándose a través de una carta compromiso, documento que previamente elaboró la Secretaría de Desarrollo Social que ampare la correcta ampliación de los materiales, misma que remite al responsable del Programa a través de la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda.

4.- El municipio inicia la obra sujetándose a los términos, condiciones y plazos de ejecución establecidas dentro del Convenio de Colaboración y Coordinación, que previamente fue suscrito por la Secretaría de Desarrollo Social, cumpliendo cabalmente con las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta lograr la culminación de las obras contempladas en los expedientes técnicos.

El municipio elaborará semanalmente un reporte de avance de obra y bitácora correspondiente y lo enviará a la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional que corresponda.

5.- El municipio efectuará las aportaciones económicas que le correspondan de acuerdo a la estructura financiera del Programa.

6.- El municipio suscribe a la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional correspondiente, carta de Entrega – Recepción que ampare la recepción de los paquetes de materiales que contempla la segunda modalidad de participación de los municipios.

Beneficiados:

1.- Solicita al municipio o a la Secretaría de Desarrollo Social en su caso en forma individual su inclusión en este Programa proporcionando la información y requisitos que deberá contener el expediente respectivo.

2.- Efectúa oportunamente en su vivienda los preparativos que le fueron previamente notificados por el municipio y recibe el material asignado.

3.- Suscribe acta de Entrega – Recepción de materiales aplicados en su vivienda presentada por el municipio.



**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

I.-Descripción General

Subsidiar en conjunto con los municipios a las colonias populares y sectores rurales beneficiados, dotando de energía eléctrica domiciliaria a las viviendas que no cuentan con este servicio, o que lo tienen pero de manera irregular, incluyendo la red del alumbrado público vecinal.

II.-Objetivo

Impulsar el desarrollo social y urbano en las colonias populares y localidades rurales, proporcionándoles una infraestructura que les permita la instalación del servicio de energía eléctrica domiciliaria, preservando su seguridad física y patrimonial; así como instalando redes de alumbrado público que incrementen la seguridad pública en los sectores beneficiados, elevando la calidad de vida en los diferentes municipios y por ende en el Estado de Coahuila.

III.-Lineamientos Generales

1.- El COPLADEC determina la asignación presupuestal que se orienta para la ejecución de este Programa en función a la demanda municipal y a la disponibilidad financiera del Estado.

2.- El financiamiento de este Programa es una corresponsabilidad del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y los Ayuntamientos participantes.

3.- Corresponde al municipio la responsabilidad de definir la propuesta de beneficiarios de este Programa de conformidad con los criterios de elegibilidad establecidos. Para tal efecto, en su propuesta deberán prevalecer los criterios de equidad y pluralidad que garanticen la inclusión de los sectores más vulnerables de la población.

Lo anterior, no limita al Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Desarrollo Social, proponga a los municipios, colonos susceptibles de ser beneficiados por este Programa.

4.- Para la ejecución de este Programa, la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá un Convenio de Coordinación y Colaboración con los municipios participantes, en el cual se describirán las responsabilidades concretas de cada una de las partes, en congruencia con la presente normatividad.

5.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social aportará el porcentaje del costo de la obra que se determine en el Convenio individual.

6.- La aportación del beneficiario en la instalación del servicio de energía eléctrica domiciliaria, no podrá exceder del 50% del monto que se asignó al municipio como aportación del mismo.

7.- La ejecución de las obras de electrificación derivadas de este Programa, es responsabilidad de los contratistas asignados, quienes deberán sujetarse técnica y normativamente a los lineamientos que señale el Gobierno del Estado y la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

8.- El Programa no podrá sufrir disminuciones en las metas autorizadas por el COPLADEC, una vez que se hayan efectuado las licitaciones correspondientes, a menos que el propio COPLADEC lo autorice.

9.- Los recursos financieros orientados a este Programa por ningún motivo podrán destinarse a otros propósitos distintos a los definidos en la presente normatividad.

IV.-Criterios de Elegibilidad.

1.-Podrán ser sujetos del beneficio de este Programa todas las familias que habiten en colonias populares o sectores rurales, que hubieren demandado este servicio y que presenten las siguientes características:

- Que carezcan de este servicio o que lo tengan pero de manera irregular.
- Tratándose de colonias populares deberán estar debidamente regularizadas o en proceso de regularización
- En el caso de las áreas rurales estos deberán de ser de carácter ejidal.

Las familias a beneficiar deberán manifestar por escrito su voluntad de ser incluidas en este Programa.

V.- Mecanismos de Operación

Estado (Subsecretaría de Desarrollo Social)

1.- El responsable del Programa recibe y valida documentalmente la propuesta de beneficiarios integrada por el municipio cuidando que se sujete a los lineamientos generales y a los criterios de elegibilidad especificados en la presente normatividad.

De igual forma y de común acuerdo con el municipio, integrarán a la propuesta de padrón de beneficiarios, las solicitudes registradas por la Secretaría de Desarrollo Social.

2.- El responsable del Programa revisará la correcta integración de los expedientes técnicos por municipio, los registra en el Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP) y gestiona ante el COPLADEC la emisión de los Oficios de Autorización correspondientes.

3.- Con base en el Oficio de Autorización emitido por el COPLADEC, la Subsecretaría de Desarrollo Social inicia el proceso en cualquiera de sus modalidades ya sea pública, invitación restringida o adjudicación directa en congruencia con las disposiciones legales aplicables y vigentes.

4.- Notifica a la Secretaría de Finanzas la integración y registro de los expedientes técnicos en el Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP) para tramitar el Oficio de Aprobación, así como solicitar formalmente a la empresa contratista el inicio de la ejecución de las obras.

5.- Tramita ante la Secretaría de Finanzas, la Solicitud de Liberación de Recursos (SLR) a favor de la empresa contratada, por concepto de anticipo y estimaciones.

6.- La Subsecretaría de Desarrollo Social licita y contrata la adquisición de distintivos del Programa de 1.00 por 1.20 m, con la leyenda de "Programa de Electrificación" debiendo incluir los escudos de armas o logotipos del Estado y municipio vigentes, el cual se colocará para señalar la obra.

7.- A través de la Subsecretaría y/o Coordinación Regional que corresponda, conviene con el municipio y la empresa contratada el calendario de ejecución física del Programa.

8.- A través de la Subsecretaría y/o Coordinación Regional correspondiente supervisa periódicamente durante su ejecución, la calidad y avance físico de las obras.

9.- Una vez terminadas las obras y que la empresa contratada celebre el Convenio con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que se realicen las interconexiones, se tramita el pago de finiquito al contratista.

10.- La Subsecretaría y/o Coordinación Regional que corresponda elabora y suscribe las actas de Entrega - Recepción de obra en coordinación con los municipios participantes y las remite al responsable del Programa, quienes van a fungir como testigos en el acta.

11.- El responsable del Programa recibe de la Subsecretaría y/o Coordinación Regional las actas de finiquito y de Entrega-Recepción del Programa para el trámite de firmas correspondientes y posterior envió a la Secretaría de Finanzas.

Municipio

1.- Solicita a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) los proyectos de obra (incluido presupuesto) de las localidades que se desea electrificar por orden de prioridad.

2.- Integra los expedientes técnicos de acuerdo al presupuesto elaborado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y los envía con dicho soporte documental a la Subsecretaría y/o Coordinación Regional que corresponda, para su incorporación al Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP).

3.- Recaba en su caso la aportación de los beneficiarios establecida en el Convenio que previamente suscribió con la Secretaría de Desarrollo Social.

4.- Efectúa ante la Secretaría de Finanzas, el depósito del costo total convenido de la obra, como aportación del municipio y de los beneficiarios.

5.- Recibe en su caso la red de alumbrado público vecinal para su operación y mantenimiento.

6.- El municipio se compromete a realizar de inmediato el contrato del servicio de energía eléctrica para el alumbrado público con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para que inicie su operación una vez terminada la obra de alumbrado público.

7.- El municipio suscribe el finiquito de obra y el acta de Entrega - Recepción elaboradas por la Subsecretaría y/o la Coordinación Regional, así como el contratista y la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

8.- Conjuntamente con el contratista ejecutor de la obra, realizará la entrega de la red de distribución a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), suscribiendo el acta de Entrega-Recepción, que previamente elaboró el municipio y a partir de esa fecha la Comisión Federal de Electricidad (CFE) se hará totalmente responsable de la operación y mantenimiento de las instalaciones, las cuales pasarán a formar parte de sus activos.

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 123, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 531 y 623 de la Ley Federal del Trabajo; 59, fracción II y 82 fracción XVIII de la Constitución Política Local; 16, apartado A, fracciones III IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2006 – 2011 del Gobierno de la Gente, establece como una de sus vertientes la de dirigir un buen gobierno y cercano a la gente. Para ello, es necesario realizar acciones responsables que faciliten una gestión pública transparente, moderna, incluyente y profesional, a fin de mantener el contacto y dar respuesta expedita y eficiente a las demandas de la sociedad coahuilense.

Que en ese sentido, una de las estrategias a seguir es la de actualizar y mejorar el marco normativo vigente en el Estado, aplicado por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tomando como referencia las mejores prácticas y experiencias a nivel nacional e internacional.

Que al llevar a cabo la revisión y adecuación del marco normativo vigente, se pueden identificar oportunidades de regulación o desregulación, que equilibren la mejora administrativa y aseguren la calidad de trámites y servicios, en beneficio de los coahuilenses.

Que ésta tarea debe llevarse a cabo de la mano con las acciones que permitan los cambios y adecuaciones pertinentes dentro de la estructura gubernamental, para así estar en posibilidades de dar mejores resultados a las necesidades sociales del estado, mediante el rediseño de áreas y la optimización de trámites y procesos.

Que para mejorar la función de las dependencias y entidades públicas encargadas de llevar a cabo los trámites y servicios con características similares, éstos deben ofrecerse en forma integral por la dependencia de la Administración Pública a la que se haya encomendado la función específica, considerando la estandarización de procesos y las experiencias exitosas de otras entidades.

Que la ampliación de la cobertura de los trámites y servicios que presta la Administración Pública genera una mayor satisfacción de los coahuilenses que hacen uso de ellos.

Que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 531, dispone que corresponde a los Gobernadores de los Estados nombrar al titular de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo en cada entidad federativa.

Que aunque actualmente la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Coahuila se encuentra adscrita a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, es necesario, dada la naturaleza de la materia, que sus servicios se incorporen a la dependencia que actualmente presta los servicios de asesoría y defensa jurídica gratuita en el Estado.

Que un conflicto jurídico en materia laboral puede redundar en un problema del ámbito penal, civil, familiar o mercantil.

Que la Defensoría Jurídica Integral, actualmente tiene por objeto garantizar, de manera gratuita, el acceso del particular a la justicia que imparte el Estado, brindando un servicio con calidad, de asesoría y representación legal en materia penal, civil, familiar y de adolescentes, a las personas de escasos recursos económicos .

Que con motivo de lo descrito anteriormente y con el objeto de fortalecer y mejorar los servicios de asesoría jurídica, mediante la ampliación de la cobertura de los trámites y servicios que presta la Administración Pública, aprovechando la infraestructura y estandarizando procesos, sumamos la materia laboral al concepto de defensa integral para los coahuilenses. Por ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE INCORPORA LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO A LA DEFENSORÍA JURIDICA INTEGRAL DEL ESTADO DE COAHUILA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se incorpora dentro de la estructura de la Defensoría Jurídica Integral, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Coahuila, que tendrá por objeto proporcionar asesoría legal y, en su caso, tramitar ante las autoridades competentes los asuntos laborales a solicitud de los interesados o sindicatos, que en los términos de las disposiciones aplicables deban ser representados o asesorados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Coahuila tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asistencia y asesoría jurídica y social gratuita a aquéllas personas que lo soliciten;
- II. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;
- III. Tramitar ante las autoridades judiciales o administrativas competentes los procedimientos en que, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deban intervenir las unidades administrativas a su cargo;
- IV. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato;
- V. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas; y
- VI. Las demás que determine el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director de la Defensoría Jurídica integral asumirá las atribuciones que el presente Decreto y las demás disposiciones legales aplicables le confieren al Procurador General de la Defensa del Trabajo de Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Coahuila, contará con las Procuradurías Auxiliares que para el adecuado cumplimiento de su objeto se estime necesario establecer en la entidad. Al frente de cada una de las procuradurías auxiliares habrá un responsable que tendrá a su cargo la supervisión y vigilancia de las actividades desempeñadas por el personal adscrito a su unidad

ARTÍCULO QUINTO.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Coahuila y las Procuradurías Auxiliares se apoyarán del personal técnico y operativo que se estimen necesarios para cumplir su objeto y que el respectivo presupuesto lo permita.

ARTÍCULO SEXTO.- Las obligaciones del Procurador de la Defensa del Trabajo serán asumidas por el Director de la Defensoría Jurídica Integral, y serán las siguientes:

- I. Coordinar y dirigir las funciones de la dependencia asignando a los Procuradores Auxiliares y personal en general, las tareas a cumplir, acordes a las necesidades del servicio;
- II. Firmar toda la correspondencia que emita la Procuraduría;
- III. Resolver las consultas que en casos concretos le formulen los trabajadores o los representantes del sindicato respectivo, relativos a los conflictos entre los intereses del capital y del trabajo;
- IV. Investigar las denuncias o quejas que se interpongan en contra del personal de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de Coahuila e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables;
- V. Cuidar y vigilar que los Procuradores Auxiliares cumplan con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo y demás relativas a sus funciones;
- VI. Las demás que le asigne la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Procuradores Auxiliares tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de orientación, asesoría y representación a las personas que lo soliciten en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Representar y ejercer ante las autoridades competentes los intereses y los derechos jurídicos de los defendidos, a cuyo efecto harán valer acciones, opondrán excepciones o defensas, interpondrán incidentes o recursos y realizarán cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho;
- III. Evitar en todo momento la indefensión de sus representados;
- IV. Vigilar el respeto a las garantías individuales de sus representados y formular las demandas de amparo respectivas, cuando las garantías individuales se estimen violadas;
- V. Llevar un registro y formar un expediente de control de todos los procedimientos o asuntos en que intervengan, desde que se les turnen hasta que termine su intervención;
- VI. Atender con cortesía a los usuarios y prestar sus servicios con diligencia, responsabilidad e iniciativa; y
- VII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO.- Al Procurador de la Defensa del Trabajo de Coahuila y a los Procuradores Auxiliares les está prohibido:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en alguno de los tres órdenes de gobierno, salvo el desempeño de actividades docentes; con excepción del Procurador de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Presente Decreto.
- II. El ejercicio particular de la profesión de abogado, salvo que se trate de causa propia, de su cónyuge o su concubina, concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; y
- III. Actuar como mandatarios judiciales, tutores, curadores o albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores en quiebra o concurso, corredores, notarios, comisionistas, árbitros, endosatarios en procuración, o ejercer cualquier otra actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones.

ARTÍCULO NOVENO.- El Procurador de la Defensa del Trabajo de Coahuila y los Procuradores Auxiliares serán considerados servidores públicos de confianza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deroga la fracción XII del artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila.

TERCERO.- La unidad que mediante este Decreto se incorpora a la Defensoría Jurídica Integral, se integrará con el personal y los recursos materiales que actualmente se encuentran adscritos a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, por lo que no existirá substitución patronal.

CUARTO.- Los derechos adquiridos por los trabajadores que se adscriben a la Unidad mediante este Decreto, serán plenamente respetados.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Saltillo, Coahuila a los doce días del mes de enero de dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA.
(RÚBRICA)



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. HOMERO RAMOS GLORIA
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx